

	ALCALDIA MUNICIPAL CERRITO SANTANDER	Código: 20
	NIT: 890209889-9	Versión:02
	GESTIÓN CONTRATACIÓN BIENES Y SERVICIOS	Página:
	CERTIFICACIÓN	

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER**

Que, **LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.487.178, expedida en Cúcuta, Norte de Santander, con acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No 261 de 30 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Concepción, Santander, con funciones a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones civiles referentes a la materia está debidamente facultado para celebrar contratos.

**DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA
CONTRATAR**

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

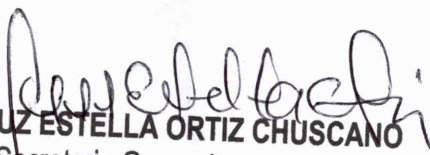
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00(2238)

Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiera autorización previa del concejo municipal, esta sala ya se ha pronunciado en conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 3153 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir las actividades contractuales de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones del concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la constitución política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. además, una interpretación de esa naturaleza será contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

(RESALTADO)

Dada en el Municipio de Cerrito- Santander a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.


LUZ ESTELLA ORTIZ CHUSCANO
Secretaria General y de Gobierno